JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 015

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, Viernes, CUATRO (4) DE MARZO DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACIÒN	AFECTADO	PROVIDENCIA	*FECHA AUTO*	*CUADERNO DIGITAL*
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00012-00	AMPARO FALLA Y OTROS	AUTO REQUIERE PERITOS A LOS RESPECTIVOS PERITOS QUE, EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS, ELABOREN Y PRESENTEN SUS DICTÁMENES CUMPLIENDO CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES ANTES MENCIONADOS. LOS HONORARIOS Y GASTOS SERÁN ASUMIDOS POR LOS AFECTADOS, SEGÚN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 227 DEL CGP.	3/03/2022	No.3- FOLIOS 115-116
LEY 793 DE 2002 MODIF 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2021-00105-00	INGRID YOHANA CARBONELL Y OTRO	AUTO ORDNEA ENVIAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA OBRANTE EN LA ACTUACIÓN, JUNTO A LOS ÚLTIMOS DOCUMENTOS MÉDICOS APORTADOS POR EL APODERADO DE LA AFECTADA Y EL LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO..	3/03/2022	No.9- FOLIOS 15

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO
NEIVA – HUILA

Radicación: *41001 31 20 001 2021 00012 00*
Afectado: *Amparo Falla y otros*
Ley: *1849 de 2017*

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los afectados Amparo Arboleda Falla, Deiny Andrea Garzón Arboleda, Jonathan Mauricio Garzón Arboleda, José Antonio Ardila Gutiérrez y Clarivel Rodríguez, por conducto de su abogado, allegaron los dictámenes periciales denominados así:

- Avalúos comerciales discriminados de la siguiente forma:

I) Avalúo comercial –AR007/2021 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 351-725[1] de agosto de 2021, **II)** Avalúo Comercial 012/2021 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 350-72674 de agosto de 2021[2], **III)** Avalúo comercial 013/ 2021 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 350-185841 de agosto de 2021[3], 014/2021 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°350-185881 del mes de agosto de 2021[4],**IV)** Avalúo Comercial 015/ 2021 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 350-193315[5] de agosto de 2021, **V)** Avalúo Comercial 016/ 2021 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 350-193456 de agosto de 2021[6], **VI)** Avalúo Comercial 011/2021 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 350-22980 de agosto de 2021[7] .

- Informes contables:

I) Informes 1 de 5 de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria N° 351-725,350-185841,350.185881, 350-193315 propiedad de Amparo Falla[8], **II**) 2 de 5 respecto al 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 350-193456 de Deiny Andrea Garzón Arboleda[9], **III)** 3 de 5 respecto al 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 350-193456 de Jonathan Mauricio Garzón Arboleda[10], **IV)** 4 de 5 respecto a José Antonio Ardila Gutiérrez[11], **V)** 5 de 5 respecto a Clarivel Rodríguez[12], según lo dispone el artículo 199 del CED;

No obstante, sería del caso correr traslado a los sujetos procesales de los referidos dictámenes, sino fuera porque los mismos incumplen con los requisitos del artículo 197 del CED, así:

"ARTÍCULO 197. REQUISITOS. *En el desempeño de sus funciones, el perito debe*

---

[1] Folio 80 a 175 expediente digital N° 17, enumeración, 01
[2] Folio 25 a 65 expediente digital N° 21
[3] Folio 23 a 48 expediente digital N° 16, enumeración 01

[4] Folio 149 a 163 expediente digital N° 16, enumeración 01
[5] Folio 258 a 272 expediente digital N° 16, enumeración 01
[6] Folio 177 a 205 expediente digital N° 19
[7] Folio 281 a 301 expediente digital N° 21 y folio 1 a 19 expediente digital N° 22

[8] Folio 230 a 262 expediente digital N° 17, enumeración 01

[9] Folio 7 a 193 expediente digital N° 20
[10] Folio 195 a 206 expediente digital N° 20
[11] Folio 155 a 214 expediente digital N° 21
[12] Folio 99 a 113 expediente digital N° 21

examinar los elementos materia de prueba, dentro del contexto de cada caso. Para ello el funcionario judicial y el investigador aportarán la información necesaria y oportuna. El dictamen debe ser claro, preciso y deberá contener:

1. *La descripción del objeto de la pericia.*

2. *La relación y la descripción de los objetos o documentos sobre los cuales recae el estudio.*

3. *La descripción de los instrumentos técnicos utilizado para el estudio.*

4. *La descripción de los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.*

5. *La explicación de los argumentos, fundamentos o teorías que da validez técnica, científica o artística a los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.*

6. *La exposición clara y completa de las conclusiones obtenidas".*

Tras la revisión de los diferentes informes aportados a la actuación se observa que los dictámenes denominados avalúos comerciales antes relacionados, rendidos por el avaluador Rafael Alejandro Valencia Garzón el 27 de agosto de 2021, NO se ajustan a las exigencias previstas en los numerales 4,5 y 6 ibidem.

De igual manera los informes contables antes citados, rendidos por la Contadora Leidy Astrid Bonilla Girón en noviembre de 2021, NO cumplen con los requisitos de los numerales 4 y 5 del referido artículo.

En consecuencia, se ordenará a los respectivos peritos que, en el término de 15 días, elaboren y presenten sus dictámenes cumpliendo con los presupuestos legales antes mencionados. Los honorarios y gastos serán asumidos por los afectados, según el contenido del artículo 227 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

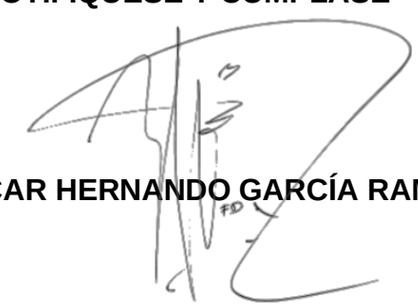

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO
NEIVA – HUILA

Radicación: *2021-00105*
Afectados: *Ingrid Johanna Carbonell y otro*
Asunto: *Resuelve solicitud*

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista que el apoderado de Ingrid Johanna Carbonell aportó, aunque a destiempo, la documentación[1] requerida en auto del pasado 22 de noviembre de 2021; con la única finalidad de garantizar el derecho de contradicción e impulsar de manera más efectiva la actuación, insístase en lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2021 a fin de obtener valoración por psiquiatría del señor Pedro María González, para los fines allí indicados. En consecuencia, se enviará al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses copia de la historia clínica obrante en la actuación, junto a los últimos documentos médicos aportados por el apoderado de la afectada y el *link* de acceso al expediente judicial de extinción de dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

[1] Folio 2 a 13 expediente digital N° 9